



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-74-2004 Guatemala, 12 de julio de 2004

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se determinará a partir del estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO:

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada. Que el Título V, Capítulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que Papelera Internacional Sociedad Anónima, el dieciocho de diciembre de dos mil cuatro, solicitó a esta Comisión autorización para el acceso a la capacidad de transporte por medio de la línea de 34.5 kilo voltios a la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

subestación de Panaluya ubicada en el Municipio de Rio Hondo del Departamento de Zacapa.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, por medio de los oficios O guión quinientos cincuenta y tres guión ciento noventa y dos guión dos mil cuatro (O-553-192-2004) y DC guión CNO guión cero veinte guión dos mil cuatro (DC-CNO-020-2004), en los cuales indica: a) que el cambio de topología mencionado en el presente estudio no tendrá efectos significativos para la operación de la red de transporte del área de interés; b) en cuanto a la capacidad interruptiva de los equipos actualmente instalados se considera que no se tendrá ninguna violación; c) en cuanto a regulación de tensión, los beneficios de la operación de la central generadora tendrán una mayor sensibilidad en el nodo de carga de Painsa; c) se considera que ETCEE no debiera tener inconveniente en la conexión del nuevo circuito 34.5 kV a la barra de Panaluya y la reubicación de la carga y generación de Papelera Internacional, S. A., siempre y cuando la infraestructura del proyecto cuente con los equipos de potencia, protección, control y medición, y los medios de comunicación necesarios para una adecuada operación y coordinación, y que previo a su conexión donde aplique se tenga el acuerdo respectivo sobre el uso de la capacidad de transporte; lo anterior fue confirmado por medio del oficio O guión quinientos cincuenta y tres guión doscientos dieciocho guión dos mil cuatro (O-553-218-2004).

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión doscientos ochenta y ocho guión dos mil cuatro (GG-288-2004), en el cual indica que: a) la base de datos y modelo utilizado para realizar los estudios eléctricos es equivalente a la base de datos del Administrador del Mercado Mayorista; los resultados obtenidos son representativos del comportamiento dentro de su área de influencia en el sistema eléctrico de potencia; c) la demanda y la generación de Papelera Internacional Sociedad Anónima actualmente ya están conectados al sistema eléctrico en líneas del distribuidor; d) en el documento "Circuito Panaluya – Painsa 34.5 y reconexión de la Central Generadora y Carga de Papelera Internacional, S. A., Estudio de Flujo de Carga y Corto Circuito, Adendum" se puede ver que el efecto de la conexión de la línea de treinta y cuatro punto cinco kilo voltios, es congruentes con los resultados de la operación real actual y no modifican el comportamiento del sistema eléctrico; e) se confirma una de las conclusiones del documento en cuanto a que "Ante



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

la apertura de cualquiera de los circuitos que alimentan energía del sistema central al sistema oriental, los niveles de voltaje se abaten en varios nodos de este último sistema, llegando incluso algunos de los casos a ocasionar el colapso total de los voltajes, en este último sistema. Esta es una condición particular preexistente del área oriental y no es consecuencia del proyecto objeto de este estudio.”; f) sobre la generación en Papelera Internacional Sociedad Anónima debe tenerse en cuenta que no se prevé la posibilidad de inyección al sistema eléctrico; además, debido a las condiciones de carga de la región oriental y capacidad de transporte, eventualmente ante la realización de mantenimiento o indisponibilidad de algún elemento de transporte directamente relacionado, será necesario considerar la desconexión de la carga y/o será necesaria integrarla a los Esquemas de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia, teniendo en cuenta que ha quedado fuera de la carga del distribuidor; g) cuando le sea requerido a Papelera Internacional, Sociedad Anónima, deberá hacerse cargo de integrar a la unidad terminal remota de la subestación Panaluya, los puntos necesarios para supervisión y control, por medio del sistema SCADA del transportista asociado.

CONSIDERANDO:

Que obra en el expediente la resolución número cero sesenta y cuatro guión dos mi cuatro diagonal CRMM diagonal EM (064-2004/CRMM/EM), de fecha veinte de enero de dos mil cuatro, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en la cual se resuelve aprobar el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “ANTEPROYECTO DE LA LINEA DE TRANSMISION ELECTRICA PANALUYA PLANTA PAINSA”, ubicado en el kilómetro ciento veintinueve carretera CA-nueve norte, del municipio de río Hondo del departamento de Zacapa.

CONSIDERANDO

Que la Gerencia de Normas y Control y la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, con fecha ocho de julio de dos mil cuatro, emitieron la respectiva opinión en la cual recomiendan autorizar a la entidad Papelera Internacional Sociedad Anónima, el nuevo punto de conexión para el acceso a la capacidad de transporte de su planta generadora, cuyo acceso ya fue autorizado mediante la resolución CNEE-94-2002, por medio una línea de treinta y cuatro punto cinco kilo voltios de la subestación de dicha planta generadora a la subestación Panaluya, por no haberse identificado efectos adversos al Sistema Nacional Interconectado, que



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

deban corregirse previo a su conexión, tanto por el Administrador del Mercado Mayorista como por la Empresa de Transporte y Control de Eléctrica; así como por haberse cumplido con los requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables, con la salvedad de que la entidad Papelera Internacional Sociedad Anónima cumpla con entregar lo siguiente: a) el programa definitivo de energización de la subestación y su respectivo protocolo de pruebas con el objeto de coordinar las maniobras operativas correspondientes, debiendo constar en el mismo que sus instalaciones cuentan con el equipo requerido para la adecuada conexión, operación y comunicación y, b) La información requerida por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos- y la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-, en las planillas correspondientes a cada norma, a efecto de que pueda hacerse el modelado de dicha subestación para la simulación de éstas en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Autorizar a la entidad Papelera Internacional Sociedad Anónima la conexión de la línea de treinta y cuatro punto cinco kilo voltios que interconecta la planta generadora de dicha entidad, cuyo acceso fue autorizado mediante la resolución CNEE-94-2002, con la subestación Panaluya, ubicada en el municipio de Río Hondo del departamento de Zacapa, bajo las siguientes condiciones:

1.1 Previo a su conexión al Sistema Nacional Interconectado, Papelera Internacional Anónima, deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista, para que sea incluido en la programación semanal correspondiente y conforme lo estipulado en el numeral 1.3.3 de la Norma de Coordinación Comercial 1, lo siguiente: a) la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos- y la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga, en las planillas correspondientes a cada norma, a efecto que pueda hacerse el modelado de dicha subestación para la simulación de éstas en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho; b) el programa definitivo de energización de la subestación y su respectivo protocolo de pruebas



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

con el objeto de coordinar las maniobras operativas correspondientes, debiendo tener sus instalaciones el equipo requerido para la adecuada conexión, operación y comunicación.

- 1.2 Deberá cumplir con las obligaciones que le estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como con el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
2. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio la presente resolución, incluyendo cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, el que en su caso deberá ser informado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por el Administrador del Mercado Mayorista o por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica.
3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la Papelera Internacional Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 12 de julio de 2004.

Ingeniero Sergio O. Velásquez M.
Secretario Ejecutivo



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las once horas del día veinte de julio de dos mil cuatro, en la cuarta avenida quince guión setenta zona diez, Edificio Paladium, Nivel 12 de la esta ciudad, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-74-2004 emitida con fecha doce de julio de dos mil cuatro, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA a la ENTIDAD PAPELERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA por medio de cédula entregada a: _____ ,
quién enterado SI firma. DOY FE.

Recibe notificación

Cedula de vecindad

Notificador

Cedula de vecindad